



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Bogotá, D.C.,

Señor Secretario:
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Comisión Séptima
Honorable Cámara de Representantes
comisión.septima@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta a su petición
Referencia: Radicado 2023-1-004044-062102 Id: 187538

Respetado Secretario Albornoz, reciba un cordial saludo.

En atención a su petición, en la cual solicita información en el marco del Proyecto de Ley No.070 de 2023 Cámara. Me permito aclarar que la información que se brinda como insumo en esta respuesta y sus criterios tales como; vigencia, precisión, oportunidad, relevancia y comprensibilidad, es absoluta responsabilidad la Oficina de Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, quien se hace responsable exclusivo por la información suministrada, ya que la Dirección de Asuntos Legislativos tiene como única obligación, la consolidación y seguimiento al cumplimiento de acceso a la información. A continuación se cita parte de la petición:

"Cordialmente me dirijo a usted con el fin de solicitar le respetuosamente, se sirva emitir su concepto relacionado con el Proyecto de Ley No.070 de 2023 Cámara" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS, SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002, SE ESTABLECEN NUEVAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrito por los Representantes a la Cámara Ana Paola García Soto, Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Tatiana Sánchez Pinto, María Eugenia Lopera Monsalve, Karen Astrith Manrique Olarte, Andrés David Calle Aguas, Teresa De Jesús Enríquez Rasero, Flora Perdomo Andrade, Julián Peinado Ramírez, Jorge Méndez Hernández, Astrid Sánchez Montes De Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Senadores De La República Lorena Ríos Cuellar, Edwing Fabián Díaz Plata, Julio Alberto Elías Vidal, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Julio Elías Chagoi Flórez y otras firmas; el cual fuera radicado en esta Célula Congressional para dar le el respectivo trámite legislativo durante la legislatura 2023-2024.

Lo anterior, con el fin de que los ponentes tengan argumentos suficientes, para rendir el Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención. Cabe anotar que el proyecto de ley en mención podrá ser consultado en el sitio Web de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes."

Nos permitimos allegar los insumos suministrados por la Oficina Asesora Jurídica en los siguientes términos:



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

En atención al tema del asunto, en el que se solicita concepto jurídico sobre el proyecto de ley N° 070 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones”*, esta Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el numeral 8° del artículo 10 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 1140 de 2018, sin perjuicio de la competencia de la Presidencia de la República, se permite emitir el concepto solicitado, en los siguientes términos:

1. CONTENIDO DEL TEXTO EN REVISIÓN.

El proyecto legislativo en revisión define como objeto, en el artículo 1°: *“La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas hacia las mujeres rurales y campesinas, de tal modo que, se garanticen los principios de eficacia, igualdad, y equidad, para el acceso a servicios de apoyo productivos, comerciales, tecnológicos y socio empresariales, que les permitan, con enfoque de soberanía y seguridad alimentaria, mejorar sus ingresos y condiciones de vida, para fortalecerlas como sujetos de derechos que de manera histórica han aportado al desarrollo, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y de esta manera eliminar barreras de discriminación legal hacia la mujer, así como el derecho a vivir una vida libre e cualquier tipología de violencia”*.

Del mismo modo, se encuentra que está compuesto de veinticinco (25) artículos, dividido en nueve (9) capítulos denominados así:

- Capítulo I: Disposiciones Generales
- Capítulo II: Financiación para las iniciativas de mujeres rurales y campesinas
- Capítulo III: Educación y Capacitación para las mujeres rurales y campesinas
- Capítulo IV: Recreación y deporte para las mujeres rurales y campesinas
- Capítulo V: Acciones laborales en favor de las mujeres rurales y campesinas
- Capítulo VI: Economía campesina, popular, comunitaria y agricultura familiar para las mujeres rurales y campesinas
- Capítulo VII: Participación de las mujeres rurales y campesinas.
- Capítulo VIII: Disposiciones en materia de violencia contra las mujeres rurales y campesinas
- Capítulo IX: Disposiciones finales

Dentro del articulado del capítulo I de la iniciativa legislativa bajo estudio, en el artículo 2°, se define el ámbito de aplicación en los siguientes términos: *“La presente ley se aplicará a las mujeres rurales y campesinas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, económica o cultural, pertenecientes a la ruralidad y sector agropecuario en todo el territorio nacional”*. Adicionalmente, ese capítulo en el artículo 3° dispone que se adicionará el artículo 2A en la ley 731 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”* estableciendo los fines y principios en materia de rurales y campesinas; entre los cuales se encuentran:



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

- a) Asegurar el desarrollo eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente
- b) Garantizar el acceso a recursos productivos y financieros, como la tierra, el crédito, las nuevas tecnologías, la capacitación y la educación Otro aspecto relevante de este capítulo I, es el artículo 4° por el cual se modifica el artículo 2° de la Ley 731 de 2002, el cual define a la “*mujer rural*”:

“Mujer rural es toda aquella cuyo medio de vida e ingresos está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca artesanal, artesanía, agroturismo u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en el ámbito rural, para el abastecimiento personal o familiar y/o para generar ingresos económicos. Así como todas aquellas mujeres que ejercen actividades de la economía del cuidado u otras no reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado en el entorno rural; teniendo siempre como base el reconocimiento de la interseccionalidad”.

En esa línea, en el artículo 5° se define la “*mujer campesina*” como:

“Mujer campesina es toda aquella que tiene una relación especial y directa con la tierra y la naturaleza, que reside dentro de un perímetro funcional de unidad productiva y la trabaja de manera familiar o comunitaria, proporcionándole los medios necesarios para el sustento”.

En lo que respecta al Capítulo II, es relevante resaltar que se disponen artículos dirigidos a la consecución de recursos y financiamiento para lograr la autonomía y empoderamiento económica y personal de las mujeres rurales y campesinas; tales como: líneas de crédito con tasa preferencial a través del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales y Fondo Mujer Emprende.

Conforme a las disposiciones del Capítulo III, se advierte en el artículo 11 la modificación del artículo 16 de la Ley 731 de 2002, incluyendo la modalidad de educación virtual y/o a distancia que permita el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales, para lo cual el gobierno nacional propiciará la entrega de equipos y conexión a internet.

Concerniente con el articulado del Capítulo IV, se identifica otra modificación a la ley 731 de 2002 en lo que respecta al acceso al deporte y recreación de las mujeres rurales y campesinas; en donde se delega en el Ministerio del Deporte la garantía de los planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de las mujeres rurales y campesinas.

Otro aspecto de la iniciativa legislativa es el Capítulo V, en donde se plantean acciones que promuevan la igualdad en el empleo y el trabajo digno de las mujeres rurales y campesinas, y la formulación de la política pública de fomento laboral en el sector público y privado en beneficio de las mujeres rurales y campesinas, priorizando aquellas que se encuentran en los municipios PDET y ZOMAC.

Después, el capítulo VI fomenta la instalación de tecnologías y conectividad a internet en familias rurales lideradas por mujeres, la asociatividad entre mujeres rurales y campesinas, la participación de las mujeres rurales y campesinas en espacios de comercialización de sus productos.



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Luego, en el Capítulo VII se resalta la creación de mesas de trabajo para las mujeres rurales y campesinas, obligación que fue asignada a los alcaldes y gobernadores; las cuales tienen como fin generar espacios de participación de estas mujeres en la ejecución, coordinación, articulación, desarrollo y promoción de las políticas públicas dirigidas a esa población, la construcción de insumos para el diseño de éstas y la promoción de acciones constitucionales y legales, para el cumplimiento de aquellas políticas.

Además, el Capítulo VIII realiza una modificación al Código Penal Colombiano, adicionando en el delito de feminicidio, como circunstancia de agravación punitiva, que se cometiere en una mujer rural o campesina. Finalmente, con relación al último capítulo se resalta la disposición que faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el DANE, a realizar el seguimiento y evaluación de las medidas que se adoptan en la iniciativa legislativa.

A partir de lo anterior y dado el análisis del texto, se procede a realizar las siguientes observaciones de carácter conceptual y legal al articulado del Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

TEXTO PROYECTO DE LEY 070 de 2023 Cámara	COMENTARIOS OAJ
<p>Artículo 1º Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer acciones afirmativas hacia las mujeres rurales y campesinas, de tal modo que, se garanticen los principios de eficacia, igualdad y equidad, para el acceso a servicios de apoyo productivos, comerciales, tecnológicos y socio empresariales, que les permitan, con enfoque de soberanía y seguridad alimentaria, mejorar sus ingresos y condiciones de vida, para fortalecerlas como sujetos de derechos que de manera histórica</p>	<p>Teniendo en cuenta la relevancia que el sector agrícola ha adquirido en Colombia, en especial para el presente gobierno y que más de la mitad de la población colombiana son mujeres, el proyecto de ley en estudio es pertinente y necesario, en vista de que plantea acciones institucionales dirigidas a disminuir las brechas de desigualdad existentes entre hombres y mujeres, principalmente en las zonas rurales.</p>
<p>han aportado al desarrollo, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y de esta manera eliminar barreras de discriminación legal hacia la mujer, así como el derecho a vivir una vida libre de cualquier tipología de violencia.</p>	



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

<p>Artículo 3º Adiciónese el Artículo 2A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así: Artículo 2A. Fines y Principios. Son fines y principios de la presente ley en materia de mujeres rurales y campesinas, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asegurar el desarrollo eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente Garantizar el acceso a recursos productivos y financieros, como la tierra, el crédito, las nuevas tecnologías, la capacitación y la educación. Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y/o género contra las mujeres rurales y campesinas, en todas las esferas de la vida. Promover la autonomía y empoderamiento económico y personal de las mujeres rurales. Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales y campesinas. <p>(...)</p>	<p>Se encuentra que la norma pretende adicionar un artículo a la ley 731 de 2002, en donde establece los fines y principios en materia de la atención de las mujeres rurales y campesinas; concretamente, la adición se propone al artículo 2º denominado <i>De La Mujer Rural</i>, ajustándose a la materia de la mencionada ley.</p> <p>De modo que, se encuentra acorde con las normas vigentes.</p>
--	---

<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 2º de la ley 731 de 2002, el cual quedará así: Mujer rural es toda aquella cuyo medio de vida e ingresos está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca artesanal, artesanía, agroturismo u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en el ámbito rural, para el abastecimiento personal o familiar y/o para generar ingresos económicos. Así como todas aquellas mujeres que ejercen actividades de la economía del cuidado u otras no reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado en el entorno rural; teniendo siempre como base el reconocimiento de la interseccionalidad.</p>	<p>Es importante mencionar que esta disposición modifica sustancialmente el artículo 2º original; adicionando factores y medios de ingresos como la artesanía, la ganadería, la pesca artesanal; y, agregando las mujeres que realizan labores de cuidado.</p> <p>No se observa que la disposición vaya en contra del ordenamiento constitucional, pues es plenamente viable que, a partir de una ley, se modifique una vigente, ampliando el rango de definición y estableciendo un nuevo régimen, como en este caso, que se incluyen los medios de sustento de la mujer rural y campesina, y las distintas actividades que éstas realizan.</p>
--	--

<p>Artículo 5º. De la mujer campesina. Mujer campesina es toda aquella que tiene una relación especial y directa con la tierra y la naturaleza, que reside dentro de un perímetro funcional de unidad productiva y la trabaja de manera familiar o comunitaria, proporcionándole los medios necesarios para el sustento.</p>	<p>Se observa que esta definición no está incluida en la ley vigente que favorece a las mujeres rurales. Es decir que, se incluye en el marco normativo en materia de mujeres rurales y campesinas, la definición de "mujer campesina".</p> <p>En lo que se refiere a este artículo del proyecto normativo, no se observan disposiciones que vayan en contra del ordenamiento constitucional,</p>
---	---



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

	<p>pues es plenamente viable <u>que</u> a partir de una ley, se adopte un nuevo régimen que, con tratamiento diferencial, busque la protección y establezca medidas dirigidas a satisfacer las necesidades de un grupo de interés, como lo son las mujeres campesinas.</p>
<p>Capítulo II: Financiación para las iniciativas de mujeres rurales y campesinas. Artículo 10º Línea especial de crédito Mujer Rural: La comisión nacional de crédito agropecuario garantizará la inclusión de la Línea Especial de Crédito Mujer Rural dentro del Plan Anual del incentivo a la Capitalización Rural de Líneas Especiales de crédito-ICR LEC para cada vigencia, con una tasa de interés preferencial, inferior a la tasa más baja del mercado, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las cadenas de producción agropecuarias y rurales adelantadas por mujeres rurales y campesinas.</p> <p>(...)</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará, en cada vigencia, los recursos para subsidio a la tasa de interés de la línea, conforme a la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo (...)</p>	<p>Al respecto, es preciso establecer los costos fiscales de la propuesta y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo; así como solicitar concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el particular, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “análisis del impacto fiscal de las normas”.</p>
<p>Artículo 11º. Modifíquese el artículo 16 de la ley 731 de 2002, el cual quedará así: Artículo 16. Fomento de la Educación Rural. En desarrollo del artículo 64 de la ley 115 de 1994, el <u>Gobierno Nacional</u> y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación técnica de los hombres y mujeres en las actividades comprendidas en el artículo 3º de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo cual se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales. Tendrá el Gobierno Nacional que acompañar esta política de otros programas que propicien la entrega de equipos y conexión a internet para que sea realmente efectiva.</p>	<p>En lo que se refiere a este artículo del proyecto normativo, se observa que no se tuvo en cuenta la cartera ministerial que representará al Gobierno Nacional, en la ejecución e implementación de esta medida.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que sólo se indicó como sujeto activo de la medida al gobierno nacional y las entidades territoriales, sin embargo, ésta carece de un ministerio responsable sobre la medida.</p> <p>En ese orden, se sugiere revisar y de ser el caso, ajustar el artículo de la iniciativa legislativa.</p>



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

<p>Artículo 14° Modifíquese el artículo 29 de la ley 731 de 2002, el cual quedará así: Artículo 29. Igualdad de remuneración en el sector rural. En desarrollo del artículo 14 de la ley 581 de 2000, el Gobierno, el Ministro de Trabajo, o quien haga sus veces, el departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, y demás</p>	<p>En lo que se refiere a este artículo del proyecto normativo, se observa una modificación a la ley 731, consistente en adicionar dentro de las beneficiarias de la medida, a la denominada mujer campesina (término incluido en el artículo 5° del presente proyecto de ley) e incorporar la</p>
---	--

<p>autoridades, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales y campesinas. Y promoverán los derechos y la formalización laborales de las mujeres rurales y campesinas, para que cuenten con los beneficios y la protección que brinda el sistema de seguridad social.</p>	<p>promoción de los derechos laborales y formalización laboral de estas mujeres.</p> <p>De modo que, se encuentra acorde con las normas vigentes.</p>
---	---

<p>Artículo 16° Parágrafo 1°. El diseño de la política pública de fomento laboral en el sector público y privado en beneficio de las mujeres rurales y campesinas, enfocada en aquellas que desarrollen actividades propias de la economía del cuidado, se priorizará en los municipios PDET y en territorios ZOMAC.</p> <p>Parágrafo 2°. Para lograr la ejecución efectiva de la política de que trata el presente artículo, el Gobierno Nacional formulará e implementará programas y proyectos que garantice el suministro de energía eléctrica, conectividad a internet y telefonía móvil en zonas rurales.</p>	<p>En lo que se refiere a este artículo del proyecto normativo, se resalta que se enfoca en las zonas afectadas por el conflicto armado y en aquellos municipios en los que recaen los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, los cuales han sido definidos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>De modo que, este artículo cumple con los objetivos planteados en el Acuerdo de Paz, y en el Plan Nacional de Desarrollo, procurando dignificar los modos de vida y el desarrollo integral de las mujeres objeto de esta regulación.</p>
---	--



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

<p>Artículo 18° Promoción de la economía campesina, popular, comunitaria y la agricultura familiar. El <u>Gobierno Nacional</u> diseñará una estrategia para el desarrollo y consolidación de la economía campesina, popular, comunitaria y la agricultura familiar en todo el territorio, principalmente en aquellas familias campesinas lideradas por mujeres, como medida de protección de la seguridad y soberanía alimentaria. La estrategia se priorizará en los municipios PDET y en los territorios ZOMAC.</p>	<p>En lo que se refiere a este artículo del proyecto normativo, se observa que no se tuvo en cuenta la cartera ministerial que representará al Gobierno Nacional, en la ejecución e implementación de esta medida.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que sólo se indicó como sujeto activo de la medida al gobierno nacional, sin embargo, ésta carece de un ministerio responsable al respecto.</p> <p>En ese orden, se sugiere revisar y de ser el caso, ajustar el artículo de la iniciativa legislativa</p>
---	--

<p>Artículo 21° Creación de Mesas de trabajo para las mujeres rurales y campesinas. Los alcaldes y gobernadores crearán como instancias de coordinación y participación, en el Sistema Nacional de las Mujeres, Mesas de Trabajo para las mujeres rurales y campesinas, que tendrán por objeto garantizar la participación de estas en la ejecución, coordinación, articulación, desarrollo y promoción de políticas públicas que impacten a esta población, incluidas aquellas contenidas en la presente ley y las demás disposiciones afines o complementarias.</p>	<p>Es importante mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo estableció en el artículo 356° la creación de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina.</p> <p>De manera que, se sugiere revisar y de ser el caso, ajustar el artículo de la iniciativa legislativa, en la medida que sea posible vincular las delegadas de estas mesas de trabajo en la Comisión Mixta Nacional bajo la coordinación del Ministerio de la</p>
--	---

2. CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES.

El proyecto de ley N° 070 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas*”, encuentra fundamento constitucional en el artículo 150 de la Carta Magna, que dispone que corresponde al Congreso hacer las leyes. De ese modo, se encuentra que la iniciativa legislativa pretende:

- Modificar algunos artículos de la Ley 731 de 2002, ampliando definiciones, incorporando fines y principios e incluyendo conceptos alrededor de la política para mujeres rurales y campesinas.
- Establecer un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas
- Disponer de nuevas acciones afirmativas para el desarrollo integral de las mujeres rurales y campesinas.

La iniciativa legislativa se encuadra dentro del marco constitucional dispuesto en los artículos 1° y 2°; especialmente, en cuanto se preceptúan como fines esenciales del



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Estado “*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades (...)*”. Igualmente, los artículos 13°, 43°, 54°, 64° y 65° de la norma superior contemplan la protección de los derechos a la igualdad, al trabajo, al campesinado y a la producción de alimentos. Disposiciones anteriores, que fundan la iniciativa legislativa bajo estudio.

Frente a las modificaciones propuestas a la Ley 731 de 2002, se encuentra que procuran abarcar todos los medios de sustento y actividades que la mujer rural y campesina desarrolla y ejecuta, reconociendo así, las reales condiciones y estado de actividades productivas que abordan a estas mujeres.

Por otra parte, la creación de mesas de trabajo locales, que permitan la participación de las mujeres en el diseño y seguimiento a las políticas públicas para ellas, es una disposición que garantiza el derecho de las mujeres al desarrollo, planificación y educación.

En concreto, revisado el proyecto de ley bajo estudio, se advierte que estas disposiciones se ajustan a la Constitución Política y a la normativa vigente, en especial porque crea acciones afirmativas, instrumentos, mecanismos y condiciones propicios para el desarrollo integral de las mujeres rurales y campesinas; enmarcando las disposiciones en lo dispuesto en el Acuerdo de Paz y el Plan Nacional de Desarrollo.

En ese sentido, se estima que las disposiciones no van en contra de ningún precepto constitucional y guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Congreso establecer su conveniencia y aprobación.

3. CONCLUSIÓN.

Luego de revisado el articulado propuesto dentro del proyecto de ley “*Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones*” sometido a análisis, respecto de las normas constitucionales y legales pertinentes, esta Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior emite concepto **FAVORABLE** frente a la coherencia normativa del proyecto de ley puesto a consideración, de conformidad a las consideraciones planteadas en el acápite anterior pero **CONDICIONADO** al concepto favorable del Ministerio de Hacienda en el articulado con impacto fiscal.

En los anteriores términos se emite el concepto de esta jefatura respecto del mencionado proyecto de Ley, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el numeral 8° del artículo 10 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 5° del Decreto 1140 de 2018 y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos, esta autoridad en aras de garantizar una respuesta eficaz y de fondo, adjunta, Memorando al presente oficio. Nos suscribimos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-041035 Id: 196145
Folios: 10 Fecha: 2023-09-08 18:01:19
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO


KEVIN FERNANDO HENA O MARTINEZ
Director Técnico

Dirección de Asuntos Legislativos
Despacho del Viceministro General del Interior

Anexo: Oficio con radicado 2023-3-001402-027291 Id: 192244 del día 04 de septiembre del 2023.

Proyectó: Juan Esteban Giraldo, Profesional DAL
Revisó: María Lucía Cruz, Contratista DAL